



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8o y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar



su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión plenaria celebrada el 25 de septiembre de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y

SEGUNDO.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El sector pesquero tradicionalmente ha contribuido al Producto Interno Bruto nacional. Hoy, esta actividad productiva atraviesa por una severa crisis cuyas manifestaciones como la disminución de las capturas, la falta de rentabilidad de las pesquerías, conflictos sociales que día a día se agudizan, entre otras, evidencian la necesidad de implementar políticas públicas adecuadas para fortalecer esta actividad primaria.

Uno de los problemas más graves de la pesca a nivel mundial es la sobreexplotación y evitarla, debe ser uno de los objetivos principales de la administración pesquera.



En México, el análisis más detallado y comprensivo del estado de explotación de los recursos pesqueros fue realizado por el Instituto Nacional de la Pesca (INP) en el sexenio 1994-2000, el cual a guisa de conclusión señala: "De lo anterior puede deducirse que la mayor parte del potencial de crecimiento de capturas se concentra en el litoral del Pacífico, explotado por flotas especializadas, capturando especies de poblaciones muy variables cuyas capturas pueden descender o aumentar con cambios en las condiciones oceanográficas. En cuanto al número total de pesquerías que son examinadas en el estudio del INP, al menos 70% se encuentran catalogadas como explotadas al máximo o en deterioro. Aun entre las clasificadas como explotadas al máximo sostenible se encuentran varias cuyas capturas, según las estadísticas oficiales, tienen tendencias a la baja."¹

A efecto de atender esta problemática, una de las políticas públicas para mejorar la productividad de las pesquerías y garantizar el desarrollo sustentable de esta actividad es establecer restricciones espaciales o temporales a la pesca como medida de conservación. A estas restricciones se les conoce comúnmente como veda entendiéndose por tal, el período en el cual se prohíbe la captura de determinadas especies de la flora y fauna acuáticas con el objeto de proteger a las poblaciones en sus zonas de distribución geográfica.^{2, 3}

En la implementación de vedas o restricciones temporales o espaciales, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, por sus siglas en inglés, ha señalado que el administrador pesquero podría optar por la imposición de restricciones por una variedad de razones, objetivos que se

¹ SANTINELLI, Jazmín (Coord). La situación del sector pesquero en México. P. 142.

² ARREDONDO ÁLVAREZ Adrián, IGARTÚA CALDERÓN Luis Esteban, *et.al.* *Glosario de términos relacionados con la pesca.* Cámara de Diputados LIX, Legislatura. P. 456.

³ La LGPAS en su artículo 4º fracción XLVII la define como el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción o reclutamiento de una especie.



han clasificado en tres categorías; la primera tiene como objetivo la ordenación pesquera,⁴ la segunda la conservación⁵ y, la tercera para resolver problemas de equidad.⁶

No obstante, cualquiera que sea el objeto del establecimiento de una restricción espacial o temporal, lo cierto es que esta medida de política pesquera afecta a la población que depende económicamente de esa actividad productiva.

Al respecto la FAO, resaltó en su Guía del administrador pesquero, la importancia de realizar el análisis y evaluación de determinados factores al establecer restricciones espaciales y temporales. Dentro de esta evaluación, se incluyó analizar la necesidad de financiar el ajuste, es decir señala que una consideración importante cuando se vaya a restringir el acceso a una zona de pesca es el grado al cual se podría desplazar el esfuerzo hacia otras áreas, y cuáles serían las posibles consecuencias de dicho desplazamiento. *Si el desplazamiento del esfuerzo representa una preocupación, podría tener que considerarse la posibilidad de ofrecer el financiamiento para ajustes estructurales para reducir la capacidad y compensar a los pescadores por la pérdida del acceso.*⁷

⁴ El párrafo 6.3 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, articula el principio general de que "Los estados deberían evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos." Las restricciones espaciales y temporales pueden ayudar al administrador pesquero a lograr estos objetivos.

FAO Documento Técnico de Pesca. *Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación.* P. 47.

⁵ Las aguas costeras, en particular, a menudo son ricas en hábitats altamente apreciados por sus valores estéticos o de conservación natural, y algunas formas de actividad pesquera podrían alterar dichos hábitats. Las vedas permanentes de área ofrecen un mecanismo para proteger estos hábitats, y establecerlas es, con razón, una meta clave de muchos sectores del movimiento para la conservación marina. *Ibid.* P. 49

⁶ La zona costera, es un área donde múltiples usuarios requieren de acceso. Sin embargo, a menudo los usos son incompatibles entre sí. Existen muchos otros posibles conflictos de uso (ej. Turismo, navegación, pesca deportiva), donde la única solución manejable sería restringir las actividades a ciertas áreas mediante algún tipo de arreglo de zonificación, sea de manera permanente o estacional. *Ibid.*, P. 51.

⁷ *Ibid.* P. 64



En ese sentido, la propuesta presentada por el Senador Promovente refiere que aún cuando en México el establecimiento de vedas resulta un mecanismo fundamental para proteger el equilibrio ecológico y evitar la sobreexplotación de los productos pesqueros, es oportuno evaluar las necesidades de la población de pescadores que haya de ser afectada con la imposición de dichas medidas restrictivas, es decir es procedente desplazar el esfuerzo hacia otras áreas.

Actualmente, según datos publicados por la Comisión Nacional de Pesca en el año 2001 en México 252,053 personas dependen de esta actividad productiva, distribuidos a lo largo del territorio nacional de la siguiente manera: en el pacífico 149,522 hab., en el Golfo y Caribe 87,354 hab., y en los estados interiores 15,177 hab., es decir que alrededor del 1% del empleo de la economía mexicana dependen directamente de la pesca, sin omitir que en su mayoría los pescadores representan la única fuente de ingresos de sus familias.

Así, teniendo como referencia lo manifestado por la FAO no únicamente se debe atender al establecimiento de vedas como un mecanismo oportuno de conservación sino que de forma paralela se debe realizar un esfuerzo y ofrecer opciones a los pescadores que se ven afectados directamente por la implementación de restricciones espaciales o temporales.

Al respecto, el Senador promovente refiere que el “Gobierno mexicano generalmente promete en los períodos de veda, a los grupos afectados, el diversificar las fuentes de empleo y producción; para así contrarrestar los efectos que causa esta medida de control. Sin embargo, lo lamentable es que sólo se queda en promesas incumplidas”.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente retomar y dar carácter obligatorio a una medida que generalmente es implementada por el



Gobierno Federal, pues con la inclusión dentro del marco de facultades de la autoridad responsable en la materia, se obligará a coadyuvar en la implementación de Programas sociales que tengan como objetivo atender las demandas de empleo temporal durante el período de veda, a la población directamente afectada.

La Propuesta presentada en primer lugar, propone reformar la fracción XIII del artículo 8o, para que dentro del presupuesto que se ha de proponer al Titular del Ejecutivo Federal se incluya la propuesta de recursos necesarios para la implementación de Programas de empleo temporal para los pescadores que sean afectados por la imposición de vedas, con lo cual se pretende garantizar que exista un presupuesto asignado ex profeso para atender dicha demanda.

En segundo lugar, la Iniciativa objeto del presente dictamen de forma oportuna establece que la Secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que resulten competentes, realicen acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, pues atendiendo al sentido social de los Programas de empleo temporal propuestos es oportuno atender a la distribución de competencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El texto sugerido por el Promovente es el siguiente:

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura, que deberá incluir al menos los siguientes programas: fortalecimiento de la cadena productiva,



ordenamiento pesquero, organización y capacitación, **empleos temporales para comunidades pesqueras afectadas por vedas**; y, investigación e infraestructura;

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II.

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a)...

b) Formular y ejecutar programas que generen empleos temporales, para el fortalecimiento de las comunidades pesqueras que sean afectadas, como consecuencias del establecimiento de algún período o zona de veda;

c) al m)

IV. y V. ...

De la lectura íntegra de la Iniciativa en comento, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el objeto de la Iniciativa así como con las argumentaciones presentadas por el Senador Promovente, sin embargo es oportuno hacer algunas precisiones.



En primer lugar, estas Comisiones Legislativas consideran que no es conveniente reformar el artículo 8º, en lo relativo a que sea la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien proponga en el presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura, un rubro destinado a establecer programas de empleo temporal a los pescadores que se vean afectados por la imposición de una veda temporal o espacial.

Al respecto, es preciso señalar que el Programa de Empleo Temporal que tiene por **objeto contribuir a abatir el rezago social de personas mayores** de 16 años, **que enfrentan una disminución temporal en su ingreso laboral** y a la población afectada por una emergencia, **mediante la entrega de apoyos temporales a su ingreso económicos por la participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario**⁸, es una facultad de la Secretaría de Desarrollo Social y en ese sentido, los recursos asignados a la implementación de dichos Programas para los pescadores que sean afectados por la imposición de vedas, deberán asignarse a esa dependencia para poder ser ejercidos directamente bajo ese rubro, por lo que existen preceptos legales que imposibilitan asignar a la SAGARPA presupuesto para el establecimiento de este Programa.

En ese sentido y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social iniciar acciones que combatan la pobreza y gestionar los recursos asignados a Programas sociales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo es el Programa de Empleo Temporal.

El artículo en comento a la letra señala:

⁸ Disponible en <http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801578>



Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

Atendiendo a esa distribución de competencias y a los supuestos y requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal⁹ el objeto de tutela de esta Iniciativa, que es apoyar a los pescadores que se vean afectados por la imposición de alguna veda temporal o espacial, resulta congruente con los lineamientos establecidos en dicho Programa.

Ahora bien, aún cuando el Programa de Empleo Temporal es de carácter intersecretarial y las dependencias gubernamentales responsables son la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), participan en la coordinación de dichas acciones otras dependencias como la Secretaría de Trabajo y Prevención Social (STPS), por lo que no existe precepto legal alguno que evite que la SAGARPA (como Secretaría responsable de

⁹ Disponible en <http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=802142>



la actividad pesquera) coadyuve en la implementación del Programa de Empleo Temporal en beneficio del sector pesquero en nuestro país.

En segundo lugar y en atención a los argumentos vertidos con anterioridad, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente la reforma al artículo 24, fracción III, inciso b de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Sin embargo, en el ánimo de mejorar la técnica legislativa y evitar invasión de competencias se propone lo siguiente:

1. Se considera oportuno que en el precepto legal objeto de dicha reforma se haga referencia de forma singular al Programa de empleo temporal que está vigente y es aplicado por la Administración Pública Federal.
2. En el mismo tenor se considera oportuno que en el texto que se reforma se haga referencia a que el Programa beneficiará a los pescadores que se ven afectados por la imposición de alguna veda, en el ánimo de que este Programa no beneficie a grupos o comunidades, sino a todo pescador que quiera incorporarse a éste de forma individual o bien, de forma conjunta.
3. De forma particular, se considera que el texto del artículo 24, fracción III, inciso b, sea modificado, para que atendiendo al sistema de distribución de competencias establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) coadyuve con las dependencias de la Administración Pública que resulten competentes para promover y establecer Programas de empleo temporal para las comunidades pesqueras que se vean afectadas.



En este contexto, no existe impedimento legal alguno para que la SAGARPA coadyuve en la implementación de esos programas en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley en comento que a la letra señala:

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Promover el empleo en el medio rural,¹⁰ así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;**

En congruencia con lo anterior, la SAGARPA podrá auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Social pues en términos del artículo 32 de la Ley citada, corresponde a esta Secretaría coordinar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en el ánimo de elevar el nivel de vida de la población.

¹⁰ Rural no es únicamente una delimitación geográfica, sino que se refiere a territorios con poblaciones baja densidad y determinadas características socioeconómicas.

Espacio rural:

- tejido económico social
- comprende un conjunto de personas, territorio, culturas y actividades diversas
- sirve de amortiguador y de espacio regenerador para el equilibrio ecológico.

Disponible en

http://www.uam.es/departamentos/economicas/estruceco/Fichas%20profesores/Luis%20Collado/TEMAS%20DesOrdRura/IDOR_CAP2_resum.pdf



El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la letra señala:

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, **para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y**

No obstante lo anterior, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables¹¹ (LGPAS) en su artículo 2º es precisa al determinar entre los objetivos de dicho ordenamiento no únicamente lo relativo con establecer el ordenamiento, formulación y regulación del manejo y aprovechamiento sustentables de la pesca y acuacultura, por el contrario atendiendo al desarrollo sostenible de ambas actividades es puntual en su fracción II al determinar como uno de los objetivos el **promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores**, el numeral en comento a la letra señala:

ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de julio de 2007.



II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;

A mayor abundamiento, el artículo 8o de la misma LGPAS en el sistema de distribución de competencias, refiere que la SAGARPA tiene dentro de sus facultades la formulación y ejecución de la política pesquera nacional; el establecimiento de medidas de control de la pesca, es decir de la determinación y publicación de período de vedas y de forma paralela, es puntual al señalar que dicha Secretaría ***debe fomentar y promover el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades.***

El artículo en comento a la letra señala:

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;

III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;

V. Expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda;

XII. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

XV. **Fomentar y promover** las actividades pesqueras y acuícolas y el **desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades;**

XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

XXXII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de la presente Ley;



XXXVIII. Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven;

En coordinación con lo anterior, la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de un órgano desconcentrado, la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura, según se lee en el artículo 37 del Reglamento Interior de la SAGARPA el cual a la letra precisa:

ARTÍCULO 37. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Pesca, su Reglamento, este ordenamiento, el decreto por el que fue creada y demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado.

...

Las Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen, consideran que el objeto de esta Iniciativa, es una medida precisa y oportuna mediante la cual no se pretende incrementar la carga de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, por el contrario se pretende hacer uso de la información que ya está disponible y que se ha dado a la tarea de allegarse, particularmente la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura al establecer limitaciones a la pesca. Amén de que esa Comisión es la responsable de la publicación de los Decretos de veda, es la que tiene conocimiento del tiempo preciso que durará la limitación a la pesca, qué población será la afectada durante el período, cuántos pescadores se dedican a esta actividad y demás información técnica que le ha otorgado su unidad de investigación científica, es decir el Instituto Nacional de Pesca para determinar la imposición de cualquier veda.



Finalmente, de la interpretación armónica de los preceptos transcritos y los argumentos aquí vertidos se desprende que la Iniciativa que se dictamina es procedente, por lo que las Comisiones Unidas que elaboran el presente Dictamen sugerimos la siguiente redacción:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II.

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a....

b. Coadyuvará en la formulación y ejecución de programas que generen empleos temporales, para pescadores que se vean afectados por el establecimiento de algún período o zona de veda;

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO INCISO B A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.



ÚNICO.- Se adiciona un nuevo inciso a la fracción III del artículo 24, para quedar como inciso b, recorriéndose en su orden subsecuente los actuales incisos b al l para quedar respectivamente como incisos c al m, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II.

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. ...

b. Coadyuvar en la formulación y ejecución de programas que diversifiquen las fuentes de ingresos de los pescadores cuando se presenten situaciones extraordinarias;

c. La construcción de parques de acuacultura, así como de unidades de producción, centros acuícolas y laboratorios dedicados a la producción de organismos destinados al ornato, al cultivo y repoblamiento de las especies de la flora y fauna acuática;

d. La construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y de artes de pesca selectiva y ambientalmente seguras, mediante el apoyo a programas de sustitución y modernización de las mismas;



- e. La construcción de infraestructura portuaria pesquera, así como el mejoramiento de la infraestructura existente;
- f. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura;
- g. La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo de productos pesqueros y acuícolas, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuicultura, mediante acciones de apoyo y difusión;
- h. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;
- i. La realización de obras de rehabilitación ambiental en sistemas lagunarios costeros;
- j. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura. Para estos efectos, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;
- k. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras;
- l. Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos pesqueros y acuícolas en los mercados nacional e internacional; y
- m. Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto acuícolas y pesqueros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente reforma serán cubiertas en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO.- Las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a los 120 días a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE

Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO

Sen. Sebastian Calderón Centeno
INTEGRANTE

Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE

Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE

Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE

Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE

Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA

Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE

Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE

Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
INTEGRANTE

Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE

Sen. Silvano Aureoles Conejo
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE

Sen. Fernando Baeza Meléndez
SECRETARIO

Sen. Pablo Gómez Álvarez
SECRETARIO

Sen. Sergio Álvarez Mata
INTEGRANTE

Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE